

Omanismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EXPEDIENTE: 426/2021

Mérida, Yucatán, a dieciséis de junio de dos mil veintidós. - - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la Secretaria de Educación, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a las nueve horas con dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a las nueve horas con dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"QUE INFORMEN EL MOTIVO POR EL CUAL NO APARECE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE SUELDOS Y YA CASILLEGAMOS AL TERCER TRIMESTRE Y DOCUMENTO QUE CONTENGA QUE SANCIÓN TENDRÁ EL RESPONSABLE DE SUBIR DICHA INFORMACIÓN." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

El particular adjuntó a su escrito de denuncia una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en la que únicamente consta información del trimestre aludido, correspondiente a la remuneración asignada al Secretario de Educación, a quien se reporta con un sueldo mensual bruto de ciento tres mil doscientos setenta y ocho pesos.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la totalidad de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza del segundo trimestre de dos mil veintiuno.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de Educación, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EXPEDIENTE: 426/2021

al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la entonces Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE/DJ/UT-0229/2021, de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno; documento presentado a este Organismo Autónomo el cinco del último mes y año nombrados, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado en cuestión, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de Educación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza del segundo trimestre de dos mil-veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los ineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información. de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/339/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diez del presente mes y año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/67/2022, de fecha treinta del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintitrés de referido mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: 426/2021

SÉPTIMO. El trece de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía térmica, de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EXPEDIENTE: 426/2021

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Educación, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la totalidad de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza del segundo trimestre de dos mil veintiuno.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

- 1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma
 Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - · Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, señalan que la misma se clasificará en dos formatos:
 - Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EXPEDIENTE: 426/2021

 Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.

- 3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- Que la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, respecto las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, se deberá publicitar a través del formato 8a LGT Art_70_Fr_VIII.
- 2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinticuatro de septiembre del año pasado, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno.
- Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintiuno.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se halló publicado un libro de Excel que corresponde al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente; y que del análisis realizado a dicho documento resulta que únicamente contiene un registro en el cual obra información de las remuneraciones asignadas al Secretario de Educación, en el segundo trimestre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se le corriera a la Secretaria de Educación, de la denuncia presentada, por medio del oficio SE/DJ/UT-0229/2021, de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, la entonces Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, informo al Fleno del Instituto lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EXPEDIENTE: 426/2021

Al día siguiente de la notificación referida, se hizo del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, -área administrativa responsable de documentar la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza-, la interposición de la denuncia, con la finalidad de que comunicara a este Unidad de Transparencia las acciones realizadas en cumplimiento de la obligación en cuestión. En consecuencia, la Dirección referida se pronunció a través del correo electrónico de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, en el que señaló que se llevó al (Sic) cabo la validación del segundo trimestre, lo que les permitió observar que, a pesar de haber cargado los archivos pertinentes, no se integraron correctamente, suponiendo que esto fue derivado de la división de los formatos A y B de la fracción VIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, la citada Dirección manifestó que, al día de hoy, ha sido cargada y validada nuevamente la información, así como su correcta publicación en el portal de transparencia; al efecto, se adjuntaron los comprobantes de carga respectivos"

Para efecto de acreditar sus manifestaciones, la entonces Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, adjuntó al oficio antes descrito, los siguientes documentos:

Un correo electrónico del primero de octubre del año pasado, dirigido al Doctor Freddy Ávila López, enlace de la Dirección de Administración y Finanzas, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión.

- 2. Un correo electrónico del primero de octubre de dos mil veintiuno, en respuesta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría en comento, emitido por el citado Ávila López, Jefe de Departamento de Sistemas de Gestión de Nómina de la Subdirección de Organización y Administración de Personal de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 3. Un comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 163310297971131, con fecha de inicio y de término del primero de octubre del año inmediato anterior, relativo a la carga de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- 4. Una captura de pantalla correspondiente al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la consulta de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio enviado por la entonces Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, así como de las documentales adjuntas al mismo, se discurre que a través de él se hizo del conocimiento de Instituto lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EXPEDIENTE: 426/2021

- Que la Dirección de Administración y Finanzas, es el área administrativa responsable de documentar la información de las remuneraciones brutas y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, previsto como parte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y que, por lo tanto, se le hizo de su conocimiento la interposición de la denuncia a efecto de que comunicara las acciones realizadas en cumplimiento a la obligación de transparencia en cuestión.
- Que en fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección mencionada en el punto anterior se pronunció a través del correo electrónico de misma fecha, señalando que se llevó a cabo la validación del segundo trimestre de dos mil veintiuno, y que en consecuencia se detectó que no se había cargado la información de manera correcta, por lo que se procedió a cargar debidamente y validar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia. Hecho que pretende acreditar con el comprobante de procesamiento del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia y la captura de pantalla realizada a dicho sitio, los cuales se encuentran adjuntos al mismo correo.
- Que eran ciertas las manifestaciones realizadas por el particular en su escrito de denuncia, y que en fecha primero de octubre de dos ml veintiuno, se procedió a publicar de manera correcta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las remuneraciones brutas y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, previsto como parte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno, en consecuencia de las acciones realizadas ya se encuentra disponible dicha información.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ordenó a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Secretaría de Educación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza del segundo trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha treinta de mayo del presente año, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se ordenara realizar, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia y según lo precisado en el anexo 2 del acta, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza, misma que estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, precisa como perior o de la



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EXPEDIENTE: 426/2021

información que contiene, el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno y en virtud que la misma cumplió los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en su totalidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza del segundo trimestre de dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - Toda vez que el particular adjuntó como medio de prueba una captura de pantalla del partal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la busqueda de información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en la que únicamente consta información del trimestre aludido, correspondiente a la remuneración asignada al Secretario de Educación.
 - Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio únicamente se encontraba publicada la remuneración bruta y neta del Secretario de Educación, como parte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del segundo trimestre de dos mil veintiuno.
 - En virtud que la entonces Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación a través del oficio número SE/DJ/UT-0229/2021, de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, informó a este Pleno, que eran ciertas las manifestaciones realizadas por el particular en su escrito de denuncia, y que en fecha primero de octubre de dos ml veintiuno, procedió a publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las remuneraciones brutas y neta de los servidores públicos de base y de confianza, previsto como parte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno
- 2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta de mayo del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza, misma que estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: 426/2021

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigés imo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es FUNDADA de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de mayo del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las remuneraciones brutas y neta de los servidores públicos de base y de confianza, previsto como parte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Educación, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Educación, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EXPEDIENTE: 426/2021

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/